

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **617** • Febrero 28 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2020 (Febrero 28 de 2020) 3
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE DIGNATARIOS DE LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN
COMUNAL EN EL DISTRITO, ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE GOBIERNO****RESOLUCIÓN No. 001 DE 2020**
(Febrero 28 de 2020)**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE DIGNATARIOS DE LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO, ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobierno del Distrito Especial, Industrial y Portuario en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la, Ley 743 de 2002, el Decreto No. 1066 de 2015, el Decreto Acordal 0941 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 38 se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que en concordancia con el artículo 36 de la Ley 743 de 2002; el artículo 71 del Decreto Acordal No. 941 de 2016 señala como función de la Oficina de Participación Ciudadana del distrito de Barranquilla "*Coordinar, supervisar y controlar los procesos relacionados con la organización y funcionamiento de las Organizaciones de Acción Comunal del Distrito de Barranquilla*".

Que la Ley 743 de 2002, artículo 6, señala que la acción comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

Que, "*La Organización de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*", artículo 8 de Ley 743 de 2002.

Que la mencionada Ley en su artículo 32 establece la fecha de elección de los nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal, además de los procedimientos previos a la elección.

Que el Decreto Único Reglamentario No. 1066 de 2015 regula en el Capítulo IX, Título II, lo relacionado con la "*Participación Ciudadana y la Acción Comunal*".

Que de conformidad con los artículos 2.3.2.2.1 y 2.3.2.2.2. del Decreto No. 1066 de 2015, se entiende por '*vigilancia*' la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente; para que las organizaciones comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3° y 20 de la Ley 743 de 2002 y velar por el respeto de los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y que estos cumplan con sus deberes, entre otras finalidades.

Que atendiendo las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades el jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla



RESUELVE:

Artículo 1: Convocatoria a elecciones: Convocar a elecciones de dignatarios de las Organizaciones de Acción Comunal del Distrito de Barranquilla, para el domingo 26 de abril de 2020, en el horario de 8: 00 AM a 4: 00 PM.

Parágrafo: Establézcase el cronograma de capacitación con miras a fortalecer el proceso electoral en las localidades, ver anexo 1.

Artículo 2: Asambleas previas: Las asambleas previas tendrán como fecha límite para su realización el día 02 de abril de 2020, donde deberá elegirse el Tribunal de Garantías, la forma de elección (planchas o listas) y el sitio y hora en que se desarrollará el proceso electoral.

Parágrafo: Establézcase el cronograma de capacitación a los miembros de los Tribunales de Garantía en las localidades, ver anexo 2.

Artículo 3: Libro de afiliados: Fijar como fecha para el cierre del libro de afiliados de las Organizaciones de Acción Comunal el día sábado 18 de abril de 2020 hasta las 6:00 P.M.

Artículo 4: Afiliación: Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia, conforme a lo reglado en la Ley 743 de 2002 artículo 23.

Artículo 5: Requisitos de afiliación y elección de dignatarios: Para afiliarse a una Organización de Acción Comunal y tener derecho a elegir a sus dignatarios se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.1.5. del Decreto 1066 de 2015.

Artículo 6: Sitio de afiliación y libro de afiliación: El proceso de afiliación se llevará a cabo en las sedes de las organizaciones de acción comunal.

Las organizaciones de acción comunal que no cuenten con sede adelantaran el proceso de afiliación en lugar de fácil acceso al público, en todo caso se garantizara la participación de los interesados en afiliarse. Garantizándose la publicidad del proceso de afiliación a través de los medios que a bien tenga la organización de acción comunal, tales como carteleras, perifoneo, volantes, avisos en medios de comunicación masiva etc., indicando, en todo caso, el sitio, hora y fecha de afiliación.

Parágrafo: Las Organizaciones de Acción Comunal deberán tener actualizado el libro de afiliados a corte 27 de marzo de 2020.

Artículo 7: Planchas o lista de aspirantes a dignatarios: La plancha o lista que no reúna los requisitos establecidos en los estatutos de la Organización de Acción Comunal correspondiente, ya sea por la ausencia de firma o falta de algún candidato, el dignatario u órgano competente inadmitirá la inscripción y le notificara al interesado (a) para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes proceda a las correcciones necesarias.

Vencido el término sin que se hicieren los ajustes necesarios, la plancha o lista quedará rechazada y así se declarará en acta suscrita por el secretario(a) u organismo comunal y por los miembros del tribunal de garantías.

Parágrafo: Propuesta o plan de trabajo: Al momento de realizar el proceso de inscripción de las planchas o listas de aspirantes, estas deberán presentar una propuesta o plan de trabajo a desarrollar dentro de su período, en el caso de que sean elegidos dignatarios.

Artículo 8: Para efecto de la aplicación del cociente electoral al momento de los escrutinios la plancha o lista deberá estar debidamente conformada de acuerdo con los cargos a proveer en la siguiente forma:

DIRECTIVOS

Presidente
Vicepresidente
Tesorero
Secretario

FISCAL

Fiscal

CONCILIADORES

Conciliador 1
Conciliador 2
Conciliador 3

DELEGADOS

Delegado 1
Delegado 2
Delegado 3

Parágrafo: Para la asignación de los cargos se debe aplicar el cociente electoral contabilizando los votos en blancos.

Artículo 9: Elección directa: La organización de acción comunal, que conforme a sus estatutos defina que la forma de la elección sea directa, ésta forma de elección será válida, siempre y cuando voten por lo menos el 30% de los afiliados, conforme a lo expresado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015.

Artículo 10: Inscripción de dignatarios: La inscripción de dignatarios deberá solicitarse ante la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:

1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el presidente y secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.
2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
3. Planchas o listas presentadas.
4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

Parágrafo: En el acta de escrutinio es indispensable señalar el número total de afiliados con que cuenta la Organización de Acción Comunal correspondiente, así mismo indicar el número de personas total que sufragaron.

Artículo 11: Impugnaciones: Si en el proceso eleccionario se presentan impugnaciones éstas deben presentarse en primera instancia ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la respectiva localidad dentro de los 10 días siguientes de efectuada la elección cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 743 de 2002 artículo 48, ver anexo 3.

Artículo 12: La entrega de los bienes y documentos de propiedad de las Organizaciones de Acción Comunal por parte de los dignatarios que terminan su periodo, deberá hacerse una vez los nuevos dignatarios se notifiquen del respectivo auto de reconocimiento.

Artículo 13: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, el 28 de febrero de 2020

DEIVY CASSERES CAÑATE

Jefe Oficina de Participación Ciudadana



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**